



## SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD

En la Ciudad de Zapala, provincia de Neuquén, siendo el día veintisiete (27) de Noviembre del año 2025, se dicta sentencia en el Legajo **MPFZA N°46759/2024 – “CERDA SILVESTRE JOEL EDEOPOLDO s/ABUSO SEXUAL”**, en el que interviene como Tribunal Unipersonal el Juez Diego F. CHAVARRÍA RUIZ.- Que en fecha 18 de Noviembre del año 2025 se llevó a cabo la audiencia de juicio respectivo, con la presencia del Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. Eduardo DEDOMINICHI; por la Querella Institucional la Dra. Natalia DIAZ, y por la Defensa Pública, el Dr. Lucas GUIÑEZ, asistiendo al imputado CERDA, SILVESTRE JOEL EDEOPOLDO D.N.I. N°: ..., Argentino, Soltero, Nacido el 6 de Mayo de 1994, con Domicilio en ... .., Terreno ... .. (cerca ... ..), provincia de Neuquén;-

### RESULTANDO:

Que la acusación y la Querella institucional presentaron como su teoría del caso contra **SILVESTRE JOEL EDEOPOLDO CERDA**, los hechos en el que se le atribuye, *“...que en el mes de enero, aproximadamente el 25 de Enero del año 2024 con conocimiento y voluntad, sin poder precisar horario pero durante la noche, en el sector de la pasarela del arroyo Poi Pucon, Alumine, abusó sexualmente de la adolescente A. M. O. C., de 14 años de edad, Fecha de nacimiento 26/12/09, en oportunidad en que estaba con la misma en esa pasarela, le dio un chocolate y luego sorpresivamente sin que la adolescente pudiere consentir libremente la acción, le toco la cola con sus manos por adentro del pantalón...”*.-

Estos sucesos fueron calificados legalmente como Abuso Sexual en calidad de Autor, conforme los arts. 119 1er. Párrafo y 45 del Código Penal.-

La Fiscalía y la Querella institucional alegaron que luego de hacer una reseña de la prueba que producirán en el debate, proyectan requerir una sentencia de responsabilidad.-



A su turno, el Dr. Lucas Guiñez, por la defensa técnica de Cerda, niega categóricamente el hecho de abuso sexual, reconoce que Cerda se conectaba con la víctima por Instagram, que es su primo, reconoce que Cerda fue al Paraje Poi Pucón ese día, que le llevo un chocolate a la víctima, que le entrega ese chocolate, que la joven le dio un abrazo como era su costumbre y que pensó que le iba a dar un beso y ante esto la aparto, la separo que fue una reacción malentendida y ella se enojó. Asimismo hizo referencia a los mensajes que le mando a la madre de la víctima, justificando los mismos en que fue por desesperación y pánico por la denuncia de acusación de abuso sexual; y que falta prueba suficiente para acreditar materialidad y autoría más allá de toda duda razonable.

Asimismo, presentaron las siguientes convenciones probatorias:

1.- En fecha 5/8/24 la oficial subinspector Valeria Calfuqueo de la comisaria n° 29 de Alumine, procedió a la descarga del teléfono N° ... de J. M. M., de tres (3) capturas de imagen de WhatsApp las cuales se transfieren a un CD; SECUESTRO N° 9190 – CC: 3300000013701.-

2.- Que A. M. O. C. nació 26/12/2009 y es hija de S. O. C..-

## **II) Producción de la Prueba.**

Durante el debate se presentaron a declarar los siguientes testigos para acreditar la materialidad de los hechos y su autoría, solo por la Acusación siendo estos: **A. M. O. C.** (la víctima, por Cámara Gesell), la Licenciada **Ayelén Vieira** (Facilitadora del relato), cabo **Huenehueque Cecilia** (Inspección ocular y Planimetría), la Sra. **C. S. E.** (progenitora), **J. M. M.** (tío de la víctima), **M. R.** (Pastora de la iglesia y a quien la víctima le realiza una develación), **J. A.** (amiga que estuvo presente en una develación del hecho); y la Licenciada **Ana Julia Calacci**, (psicóloga tratante de la víctima del Hospital de Aluminé).-



Se deja expresamente aclarado que dichos testimonios, han sido apreciado por este tribunal de juicio de conformidad a las pautas de amplitud probatoria en su ofrecimiento (170 CPP), de sana crítica (art. 21 CPP), habiendo quedado su correspondiente videograbación como respaldo, por lo cual solo se habrá de referir oportunamente y sucintamente en esta sentencia, aquellos fragmentos de los testimonios de valor o interés para la solución de la controversia planteada.-

**IV.- Alegatos Finales: Fiscalía:** expreso: “...El Ministerio Público Fiscal, representado por el Dr. Eduardo Dedominichi, dio inicio a su alegato de clausura afirmando con contundencia que la producción probatoria del debate ha permitido acreditar, más allá de toda duda razonable, la materialidad del hecho y la autoría del imputado. Según la acusación, el suceso tuvo lugar aproximadamente el 25 de enero de 2024, en horario nocturno, en el sector de la pasarela del arroyo Poi Pucón en la localidad de Aluminé, momento en el cual Joel Cerda, con pleno conocimiento y voluntad, abusó sexualmente de la adolescente A. M. O. C., de 14 años de edad. La mecánica del hecho descrita por la fiscalía consistió en que, aprovechando una situación de confianza donde el imputado le entregó un chocolate a la víctima, y mientras ella intentaba darle un beso en la mejilla en señal de agradecimiento, Cerda actuó sorpresivamente tocándole la cola con sus manos por debajo del pantalón, acción que la víctima no pudo consentir ni prever, encuadrando la conducta en el delito de abuso sexual simple en calidad de autor.- El fiscal sostuvo que la piedra angular de la acusación fue el testimonio de la propia víctima, A., quien relató con coherencia cómo su primo, tras reclamarle mediante mensajes de texto por no haberlo acompañado a una despensa, generó el encuentro con la excusa de regalarle chocolates. Esta interacción previa quedó corroborada no solo por los dichos de la madre de la menor, S. C., sino también por el testimonio del tío, M. M., quien confirmó haber visto los mensajes de WhatsApp donde el imputado aludía al chocolate y reconoció haber aportado dichas conversaciones a la comisaría. La fiscalía destacó que la víctima situó el hecho alrededor de las 22:30 horas, en un contexto de oscuridad y aislamiento en la pasarela, lo cual fue ratificado técnicamente por el Cabo Hueneuque, quien mediante planimetría confirmó que el lugar solo cuenta con luz natural y que la iluminación artificial más cercana se encuentra a unos 18 metros, favoreciendo la clandestinidad del acto.- Continuando con la valoración de la prueba, el acusador público resaltó la inmediatez y consistencia



*de la revelación del abuso a terceros; A.I contó lo sucedido a su tío M. a la mañana siguiente, y posteriormente a la pastora M. R. y a una amiga, J. A., durante un campamento. El testimonio de la pastora fue especialmente valorado por la fiscalía, ya que describió haber observado a la niña asustada, con ojos lagrimosos y temerosa de que no le creyeran, relatando que un familiar de confianza la había forzado en un puente tras darle un chocolate. Esta cadena de testimonios, otorga una sólida corroboración periférica al relato de la víctima, demostrando que no hubo fisuras ni contradicciones en su versión de los hechos.- Desde el punto de vista pericial, se apoyó firmemente en las conclusiones de las licenciadas en psicología. Por un lado, la Licenciada Vieyra, psicóloga forense, certificó que A. contaba con las competencias cognitivas necesarias para declarar y descartó categóricamente la presencia de indicadores de fabulación o influencia de terceros, subrayando que el relato se mantuvo siempre en primera persona y con una coherencia interna y externa notable. Por otro lado, la Licenciada Calacci, psicóloga tratante, confirmó que la adolescente reveló el abuso en el espacio terapéutico, manifestando sentimientos de vergüenza, ansiedad y bloqueo emocional, describiendo los tocamientos tanto por encima como por debajo de las prendas y evidenciando un impacto traumático compatible con la experiencia vivida.- Finalmente, el fiscal argumentó que el elemento sorpresa fue determinante para configurar el abuso, ya que la acción del imputado traicionó la confianza de un gesto inocente de agradecimiento, impidiendo cualquier reacción defensiva inmediata más allá de empujarlo y huir, tal como narró la víctima. Concluyó su alegato afirmando que el relato de A., armonizado con la prueba testimonial, documental y pericial, forma un cuadro probatorio compacto que derriba el principio de inocencia, solicitando en consecuencia que se declare la responsabilidad penal de Joel Leopoldo Silvestre Cerda por el delito imputado.-*

La Querrela Institucional, Dra. Natalia Díaz expreso: “... Respecto de la valoración probatoria producida en la jornada, la parte acusadora sostuvo que la piedra angular de la imputación reside en el relato de la propia víctima, A.. Fue ella quien, de manera directa y circunstanciada, señaló la autoría de Joel Cerda, a quien identificó claramente como primo de su madre. En cuanto a las coordenadas temporales, la víctima ubicó los hechos entre enero y febrero de este año; sin embargo, al contrastar esto con la fecha de la Cámara Gesell realizada en marzo de 2024, se infiere lógicamente que el suceso ocurrió a principios de dicho año. Si bien



A. no pudo precisar el día exacto, esta laguna fue suplida por el testimonio de su madre, quien con precisión colocó el evento el día 25 de enero. No obstante, la víctima sí fue categórica respecto al horario, estableciéndolo a las 22:30 horas, dato que encontró plena corroboración en el relato materno, quien recordó haber salido a comprar a las 22:00 y notar, al regresar media hora después, que su hija aún no había vuelto.. En lo concerniente a la materialidad y modalidad del abuso, el relato de A. fue explícito y desprovisto de ambigüedades: describió cómo el imputado pasó la mano por dentro de su pantalón y comenzó a tocarla, utilizando expresamente la palabra "trasero" para referirse a la zona vulnerada. La ubicación espacial del hecho también fue detallada con precisión por la menor, situándolo en el puente cercano a la despensa, y aclarando que desde allí no era visible la casa de sus abuelos debido a la interposición del comercio, circunstancia que fue visualmente confirmada mediante las fotografías y la planimetría incorporada por el perito Hueneuque, así como por la descripción brindada por la madre.- La acusación enfatizó que el testimonio vertido en Cámara Gesell posee una solidez inquebrantable, demostrando coherencia tanto interna como externa, y persistencia en la incriminación a lo largo del tiempo, sin que surja ningún elemento que sugiera malicia o la intención de fabricar una falsa denuncia. Esta valoración fue respaldada técnicamente por la Licenciada Vieira, quien calificó a A. como una testigo apta y calificada, descartando cualquier indicio de sugestión, inducción externa o patología que pudiera comprometer su veracidad. La profesional destacó además el posicionamiento subjetivo de la víctima, evidenciado en acciones concretas como el bloqueo telefónico al imputado, y afirmó no haber observado alegaciones falsas en su discurso.- Más allá de la contundencia intrínseca del relato de la víctima, la acusación subrayó la existencia de un robusto plexo probatorio periférico que corrobora la versión de A. a través de la cadena de develamiento. En primer lugar, la víctima confió lo sucedido a su tío M., quien en el juicio ratificó los hechos leyendo los mensajes recibidos. Posteriormente, el relato se expandió a su entorno social en el campamento, donde su amiga J. A., aunque con menor detalle, confirmó haber escuchado sobre el incidente del chocolate y el primo, instando a A a contárselo a la pastora. Este tercer eslabón, la pastora, recibió un develamiento parcial inicial —tocamientos en la cintura— pero, percibiendo el miedo en la mirada de la niña y sospechando una gravedad mayor, le aconsejó hablar con su madre. Finalmente, la cadena se cierra con la confirmación de la madre, quien realiza la denuncia, y la Licenciada Calacci en el ámbito terapéutico, todas coincidentes en tiempo, modo y lugar.- Para justificar las pequeñas variaciones en el



*relato a distintos interlocutores, la parte acusadora invocó la doctrina del fallo "Villar", recordando que el develamiento es un proceso dinámico y progresivo. Asimismo, se destacó la objetividad de los testigos periféricos: tres de ellos —la amiga, la pastora y la psicóloga— son ajenos al núcleo familiar cotidiano y carecen de interés en el resultado, lo que refuerza su credibilidad. Con base en la prueba directa y la contundente corroboración periférica, se solicitó declarar a Joel Cerda penalmente responsable del delito de abuso sexual simple (art. 119, primer párrafo, CP) en calidad de autor...-*

**La Defensa**, el Dr. Lucas Guiñez dijo: *"...que inicia su alegato de clausura sosteniendo con firmeza que, finalizada la recepción de la prueba, el Ministerio Público Fiscal no ha logrado probar la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable, por lo que la presunción de inocencia del señor Cerda permanece intacta. Se argumentó que la evidencia de cargo no solo es insuficiente, sino que se presentó de manera contradictoria y en un contexto sesgado, impidiendo alcanzar la certeza necesaria para una condena. En contraposición a la hipótesis acusatoria, la defensa presentó una teoría del caso alternativa basada en un "malentendido": el imputado niega categóricamente el tocamiento en el trasero y sostiene que, al entregarle el chocolate, la menor A. intentó abrazarlo y besarlo en señal de agradecimiento — costumbre que ella misma reconoció en Cámara Gesell—, acción que Cerda interpretó erróneamente como un intento de beso en la boca, provocando que él la esquivara o apartara. Según la defensa, este rechazo generó en la adolescente una reacción de enojo y vergüenza que constituyó el móvil para la posterior denuncia, la cual carece de verdadera intención o contenido sexual.- El defensor atacó la supuesta corroboración externa del relato, señalando que la fiscalía se basa casi exclusivamente en los dichos de la víctima. Respecto a la pericia psicológica, remarcó que la Licenciada Vieyra aclaró que su función se limita a evaluar la aptitud testimonial y no a verificar la ocurrencia material de los hechos, admitiendo incluso que se requerirían otras pruebas para corroborar la materialidad. Es aquí donde la defensa desplegó su argumento central sobre las inconsistencias del relato: mientras la fiscalía acusa por un tocamiento en el trasero, los testigos de oídas ofrecieron versiones discordantes. Se destacó que la madre, S., en su denuncia inicial mencionó tocamientos en la cola, vagina y besos, atribuyendo esta información a lo que le contó la pastora; sin embargo, la pastora en el juicio desmintió haber escuchado referencias a la vagina o besos. Para mayor confusión, la madre agregó en el debate oral que su hija le habló*



*de tocamientos en los "pechos", un dato que A. jamás mencionó en Cámara Gesell. A su vez, el tío M. no recibió detalles sobre zonas corporales y la terapeuta Calacci habló genéricamente de "partes íntimas".- Ante esta disparidad, la defensa rechazó la aplicación del fallo "Villar" invocado por la querrela, argumentando que aquel precedente refiere a un "develamiento por etapas" donde se agregan detalles progresivos, mientras que en este caso lo que existen son versiones contradictorias sobre distintas partes del cuerpo (trasero, vagina, pechos) narradas a diferentes interlocutores, lo que evidencia información contaminada y exagerada, restando credibilidad y objetividad a la denuncia. Asimismo, se cuestionó la coherencia interna y el impacto emocional del suceso, citando a la testigo J. A., quien admitió no haber creído el relato inicialmente debido a la notable calma y ausencia de llanto de A. al contarle, lo que genera dudas sobre la supuesta naturaleza traumática del evento.- En cuanto a la prueba digital, la defensa desestimó el intento acusador de criminalizar el contacto por redes sociales. Se acreditó mediante los testimonios de la madre y el tío que era habitual y aceptado en la familia que A. chateara con primos mayores. El análisis de los mensajes de Instagram reveló conversaciones inocuas sobre chocolates y ubicaciones, con presencia de risas "ja ja", sin ningún contenido sexual o de "grooming". Respecto a los mensajes posteriores de Cerda a la madre, la defensa interpretó que no denotan culpa, sino desesperación y pánico ante una denuncia grave e incomprensible, lo que explica las expresiones extremas sobre quitarse la vida. Finalmente, el defensor concluyó que el relato de la niña, al ser una creación subjetiva nacida del rechazo, carece de inducción externa pero también de veracidad material. Al no existir prueba periférica unívoca y persistir graves contradicciones sobre la mecánica del hecho —donde no es lo mismo tocar el trasero, que la vagina o los pechos—, el Estado no puede condenar. Por estas razones, ante la imposibilidad de alcanzar una certeza positiva, la defensa solicitó la absolucióndel señor Cerda por los hechos acusados...".-*

El imputado SILVESTRE JOEL EDEOPOLDO CERDA, haciendo uso de su derecho constitucional, prestó una declaración, expresando: "... Bueno, yo quería contar mi versión de lo que pasó esa noche fui a entregar unas cerezas, fui a entregar una cerezas al kiosco y después otras a mis tíos, en ese momento salgo afuera con mi tío y mi tío le dice a A. que me acompañe, así que me acompaña hasta la salida en ese momento en la salida, yo le entrego el chocolate y ella me dice gracias y se me acerca en ese momento que se me acerca, yo le digo bue que estas



*tarada y me le hago así para atrás y en ese momento, ella como que se enoja y yo le digo ey, aguanta, aguanta y se va, no me despide y se va así que yo agarré y dije que pasó acá?.. así que así que bueno me fui me fui, caminé a mi casa le mandé un mensaje con el tema de la bici que se me había roto que estaba en el mensaje y el chocolate, el chocolate siempre estuvo yo en los mensajes que se ven ahí en Instagram, en ningún momento le falta respeto y no le dije nada inapropiado, tampoco a ella siempre hablé del chocolate siempre fue el chocolate y siempre hablábamos, no es que en ese momento y esa noche o los días anteriores fue que empezamos a hablar siempre hablábamos normal, bien como dice, yo le reaccionaba la historia como le reaccionaba todo le reaccionaba mis prima, le reaccionaba mi tía le reaccionaba mi otra sobrina, y nunca tuve problemas con nadie con todo me hablo hasta el día de hoy todavía con todo me hablo me escribo, con todas ya sea mujer o hombre que de mis parientes me escribo yo con ellos en ningún momento le falta el respeto a ella, como ellos dicen ahí que todos los testigos que dijeron que uno que le toque la cola, el otro que le pasé la mano por dentro del pantalón para tocar la cola, para besarla a la fuerza, todo lo que dijeron, que no me pasé en ningún momento que también le toque la cola, lo hizo a la madre la madre ella que decía el nombre y todo en el papel que era la madre, ella me decía que el nombre de la chica decía el nombre de mi prima yo por eso le empezaba a mandar mensajes a mi prima, de por qué me hacía eso? yo nunca tuve problema, nada con ella, por eso fue un momento de desesperación que me agarró a mí, de angustia en ese momento que escribí tantas cosas en el mensaje, pero en ningún momento en el mensaje dice no yo yo le dije que no sé qué le hice algo a la hija, yo pensé que era ella, porque yo a la policía le pregunté y me dijeron no S. Cerda te denuncio porque abusaste de ella, me dijeron de ella, nunca me dijeron de la hija, pues a mí mismo los mensajes están ahí y eso nada más..”.-*

**V) Fundamentación:** Que habiéndose diferido la redacción de la sentencia, corresponde ahora presentar en consecuencia los fundamentos completos que motivaran la decisión tomada por este Tribunal Unipersonal, el cual se adelantara el veredicto oralmente el día 20 de Noviembre de 2025; y por el cual se determinó resolver la culpabilidad de Silvestre Joel Edeopoldo Cerda por el delito de Abuso Sexual en carácter de autor (art. 119 1er. Párrafo y 45 del C.P.), conforme al hecho acusado.-



Comenzaré mi voto resolutorio del caso planteado, ello tras la compulsas como el análisis armónico y conjunto de todas las pruebas producidas por las partes durante las sucesivas jornadas del juicio oral.-

En primer lugar, corresponde mencionar que surgieron cuestiones y hechos no controvertidos por las partes conforme los hechos acusados, tales como: **1.-** La identidad de la víctima que es la niña A. M. O. C..- **2.-** Que el hecho habría ocurrido en la pasarela del arroyo Poi Pucón en la localidad de Aluminé, provincia de Neuquén.- **3.-** Que en ese lugar se encontraba el acusado Cerda junto a la niña víctima.- **4.-** Que el acusado Cerda le compro un chocolate a la víctima y se lo entrega en esa pasarela.-

Que esto además fue sostenido y surgen de los testimonios de A. M., víctima, quien describe la rutina de ese día y cómo fue que acompaña a Cerda hasta ese lugar desde la casa de su abuelo materno.-

Es decir, que la **cuestión controvertida** consiste, conforme la teoría del caso de la defensa, en que este hecho no ha sucedido, no han existido esos tocamientos de abuso sexual acusado (negando así su materialidad), y que pudo haber tanto un error de percepción de la niña en cuanto a los hechos acusados (Negando así la participación del acusado).-

Mientras que la parte acusadora, solicita su declaración de responsabilidad en razón de los dichos de la víctima en cámara Gesell, la intervención y conclusiones de la Lic. Ayelen Vieyra, las coincidencias en las declaraciones de su madre S. E. C., el tío J. M. M., la pastora M. R., la niña compañera de campamento J. A. y la licenciada en psicología tratante Ana Julia Calacci.-

Así las partes acusadoras y defensa, han planteado 2 teorías del caso contradictorias en cuanto a su existencia de los hechos y su autoría, es decir que se encuentra controvertidas: a) La **existencia y materialidad** del tocamiento sexual ilícito; b) La **credibilidad** del testimonio de la víctima frente a la tesis del "malentendido"; c) La **valoración** de los mensajes y la acreditación del dolo en el imputado.-



En resumen, si las pruebas presentadas por la Fiscalía son suficientes para acreditar el delito de Abuso Sexual, o si, por el contrario, existen dudas razonables que justifican la absolución del acusado.-

Es por ello que he analizado detenidamente los testimonios escuchados en el debate y las proposiciones de cada una de las partes.

#### **V.1) MATERIALIDAD DEL HECHO, AUTORÍA, RESPONSABILIDAD, CALIFICACION LEGAL:**

A fin de fundamentar la presente sentencia, corresponde efectuar su análisis a partir de 3 cuestionamientos:

- a. ¿Estamos en presencia de un caso de violencia de género?
- b. ¿La Acusación logró probar la materialidad el hecho y la autoría responsable objeto de reproche?
- c. ¿La calificación jurídica es la que propone la parte acusadora?

**a.-** ¿Estamos en presencia de un caso de violencia de género?

Sobre la primera cuestión, de lo ocurrido durante el debate, surge claramente conforme lo han fijado las partes acusadoras en el hecho imputado, y a las expresiones y planteos de la defensa en su alegato final, sobre la falta de prueba, falta de coincidencias en las declaraciones de testigos, incongruencias como la evaluación en su valoración a partir del estándar de prueba de más allá de toda duda razonable, en primer lugar entiendo se debe partir, determinando si nos encontramos en presencia o no en un caso de violencia de género, por cuanto ello hace al marco normativo aplicable a la causa traída a juicio, como asimismo también sobre la importancia y forma en la que debe realizarse la valoración de esta prueba.

Se coincide también plenamente con lo que generalmente se sostiene en diversos fallos y doctrina, en cuanto a las dificultades probatorias que ofrecen este tipo de casos, cuyo objeto es la investigación de conductas lesivas al bien jurídico integridad sexual, circunstancias que obligan a analizar



la información obtenida con suma rigurosidad. Ello porque, salvo casos de excepción, los comportamientos endilgados son llevados en la mayoría de los casos, al amparo de las sombras, alejados de miradas de terceros.

Esa particularidad es la que erige como elemento de juicio de trascendencia a la declaración de quien figura como víctima del supuesto ataque sexual. Por ende, dicho aporte debe ser materia de severo escrutinio sobre la consistencia y congruencia del relato.-

Asimismo, a ello debe adicionarse las propias condiciones que establecen las normas fijadas en la constitución provincial como la Convención de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes; como las vinculadas con los pactos internacionales suscriptos referencia a la violencia de género, y que obligan al Estado Nacional a su aplicación y cumplimiento, tales como Belén do Pará, como la ley Nacional n° 26.845 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, circunstancias que entiendo son aplicable a la presente causa, en atención de tratarse de una niña víctima, A. M. O. C., sujeta a una doble protección, o una doble diligencia reforzada, por cuanto se trata de una niña victima menor de edad y mujer víctima de una situación de violencia abuso sexual.-

Sentado ello, se hace entonces necesario tener presente legalmente lo establecido por la Convención Belén Do Pará – ley 24.632 – expresa que: “...*la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades... ..la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...*”; así define como situaciones de violencia contra la mujer en su art. 1°: “ *...Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, **sexual** o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado...*”; y art. 2°: “...*Se entenderá que violencia contra la mujer **incluye la violencia física, sexual** y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad*



*doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y **abuso sexual...***” –

También la ley nacional N° 26.485, ley de protección integral de las mujeres - establece como una de las garantías mínimas de los procedimientos judiciales y administrativos **la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes suelen ser sus testigos naturales (art. 16.J).**

Es decir que esta normativa internacional y constitucional nos obliga a los jueces entre otras obligaciones convencionales, a interpretar y valorar la prueba no solo de manera amplia, sino con la debida doble diligencia, protección y además determinada por la propia perspectiva de género e infancia.

Establecido el marco normativo aplicable, se advierte en el presente caso claramente de los hechos traídos a juicio, que se tratan de agresiones físicas de carácter sexual de un hombre contra una mujer, siendo estos hechos endilgados al acusado Silvestre Joel Cerda en perjuicio de A. M. O. C., que permiten deducir que –objetivamente - los mismos son actos que constituyen hechos de violencia contra una mujer, por consiguiente entiendo que en el análisis probatorio deben también valorarse teniendo en cuenta estas circunstancias y en sentido amplio, considerando esta perspectiva de género, junto a todas las normas de aplicación obligatoria considerando la convencionalidad internacional descripta en lo que se refiere a la garantía protectora reforzada.-

**b.- ¿ La Acusación logró probar la materialidad del hecho y la autoría responsable objeto de reproche? .**



Efectuada la reseña de los hechos imputados y de las posturas asumidas por las partes en sus respectivas intervenciones, al finalizar la audiencia de debate, adelante que la ponderación armónica e integral de las pruebas existentes que fueran puestas a consideración de este Tribunal de Juicio conforman una plataforma suficiente para sostener que se ha acreditado debidamente la materialidad del hecho y la autoría del mismo en cabeza del acusado Silvestre Joel Edeopoldo CERDA, por el delito de abuso sexual, en perjuicio de la niña víctima A. M. O. C..-

Conforme lo ya expuesto, en relación a las dificultades probatorias que ofrecen este tipo de casos, cobra especial relevancia **la declaración de la víctima del ataque sexual**, por cuanto dicho aporte debe tener cierta consistencia como congruencia en el relato (interna como externa), en virtud del análisis pormenorizado y integral de toda la prueba presentada por las partes durante el juicio.

En este último sentido, unos de los antecedentes jurisprudenciales aplicables a este caso de la CSJN es el precedente “Sanelli” (causa 873-2016) de fecha 04/06/2020, en el cual se expresó: “...*Prueba testimonial. ... **Apreciación de la prueba. “Cabe poner de relieve la doble condición de la niña, tanto de menor de edad como de mujer, que la vuelve particularmente vulnerable a la violencia...”**...Resulta manifiesta en esos pronunciamientos la importancia de evaluar las declaraciones de niños y niñas bajo el tamiz de la inexperiencia que pueden presentar en algunos aspectos de la vida, y teniendo especialmente en cuenta su edad y madurez intelectual...*”.-

Otro antecedente jurisprudencial de la CSJN referido a “*la valoración probatoria*” en este tipo de hechos, claramente han expresado estas exigencias, por caso cuando ha dicho: “... *En una causa donde se investiga la comisión del delito de abuso sexual agravado en perjuicio de una menor cabe poner de relieve la doble condición de la niña, tanto de menor de edad como de mujer, que la vuelve particularmente vulnerable a la violencia...;*”...*Es arbitraria*



*la sentencia que para absolver al imputado del delito de abuso sexual agravado en perjuicio de una niña hizo hincapié en el supuesto desinterés, hipotéticas contradicciones y la omisión de detalles brindados por aquella, pues con ello se apartó de los estándares internacionales establecidos para el juzgamiento de esta clase de hechos, relativizando el relato de la niña a pesar de que los informes psicológicos descartaron la presencia de elementos fabulosos y de tendencia a la fabulación, sus maestras destacaron su honestidad, y aquélla expuso –en los términos que le permitió su edad y desarrollo- información precisa, relevante y sustancial acerca del lugar en que ocurrieron los abusos denunciados, cómo se desarrollaron, los concretos actos en que consistieron y las palabras que intercambió con el imputado. Fallos: 343:354”.-*

Además de ello, en cuanto a la cuestión probatoria en casos de violencia sexual, específicamente la Corte IDH ha destacado en numerosos antecedentes, como “Fernández O.” y “Rosendo Cantú”, que se tratan de agresiones particulares caracterizadas por producirse, en general, en la ausencia de otras personas, por lo que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. En este sentido, la Corte destacó que estos testimonios deben ser valorados en contexto y considerando otros elementos probatorios, aun cuando presenten ciertas inconsistencias o imprecisiones. Estas consideraciones fueron reforzadas en los casos “Masacres de Río Negro v. Guatemala”, “J. v. Perú” y “Espinoza González v. Perú”, destacándose que la falta de lesiones verificables no disminuye la veracidad del relato de la víctima. Todos estos estándares han sido replicados por la Corte IDH en casos más recientes, como “Favela Nova v. Brasil”.-

En nuestra provincia de Neuquén en concordancia con lo expuesto, ya existen fallos del TSJ que han receptado estos lineamientos, analizando que son conocidas las dificultades probatorias que traen aparejados para su acreditación los delitos sexuales, porque en su gran mayoría se cometen “a la sombra”, alejados de las miradas de terceros, lo cual debe ser analizado con profundidad en cada caso particular.-



En este mismo sentido cabe referenciar, que si bien existe en nuestra provincia una doctrina pacífica, y en reiteradas oportunidades he citado –por estar plenamente de acuerdo– el precedente **“TORRES, Néstor s/Violación Reiterada (2 Hechos), Abuso Deshonesto Agravado e Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar en Concurso Real”** del Tribunal Superior Justicia (AC.N° 1/1998); **doctrina ratificada por el mismo TSJ en “Liendaf, Aníbal Norberto S/Abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia preexistente”,** Exp. 60/10, de fecha 01/03/10, entre otros que dejo establecido *“...Esta Sala Penal ha fijado postura en relación a la temática sometida a estudio señalando que: “...la declaración de la víctima, sobre todo cuando se trata de delitos cometidos en la intimidad, puede integrar la prueba de cargo suficiente para desvirtuar el estado de presunción de inocencia. Ello así pues, de otra manera, se crearían espacios de impunidad inaceptables (cfr. Ac. N° 1/98 “Torres”). Lo dicho precedentemente, obviamente, no supone que simplemente baste con la existencia de tales dichos; antes bien será necesario su análisis profundo, su cotejo con información científica que permita establecer su fiabilidad y la existencia de otros elementos de corroboración periférica...”*, (Acuerdo n° 14/2012, “Larena, Manuel Segundo s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado por haber sido el encargado de [la] guarda”, rto. el 19/04/2012); en tanto: *“...si [bien] se ha admitido la posibilidad de fundar una sentencia condenatoria a partir de los dichos de la víctima (cfr. R.I. n° 6 - T° I - año 1998 - f° 20/24, reiterado a su vez en R.I. n° 72/99, 92/02 y 100/02, entre muchos otros), una sencilla argumentación ‘a fortiori’ conduciría a la plena facultad del tribunal de juicio de restarle su valor acriminador cuando en ella se advierten serias fisuras capaces de generar dudas en los propios judicantes...”* (Acuerdo n° 40/2011, “González, Fernando David s/ Abuso sexual con acceso carnal”, rto. el 23/06/2011; Acuerdo n° 01/2012, “Liendaf, Aníbal Norberto s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado por la situación de convivencia preexistente”, rto. el 01/03/2012)..”-

En éste sentido, el sistema de enjuiciamiento penal vigente en nuestra provincia, al adscribir al sistema de libertad probatoria, como verdadero axioma que, en una causa criminal, todo se puede probar y por cualquier medio, con lo que, y dejando a salvo las prohibiciones y limitaciones taxativas que la misma



ley establece... no se advierte ningún impedimento legal, para basar el juicio de certeza que exige un pronunciamiento condenatorio, aún en la sola versión de quien fuera la víctima del delito, cuando tal versión –a juicio del magistrado- resulta creíble a la luz de la sana crítica racional”.-

Que por todo ello, comencare valorando en primer lugar la declaración de la menor A. M. O. C., en la audiencia de juicio.

De esta manera, en juicio declaró claro está, quien es la testigo víctima directa, la niña A. M. con la edad de 14 años, a través del anticipo jurisdiccional de prueba de cámara Gesell; y ello implica que se la debe valorar no solo como testigo única y presencial; sino además su calidad y posición de testigo privilegiada en cuanto a cómo habrían sucedido los hechos; sino también a la sindicación del autor de esos hechos. Además de ello, analizar la información periférica vertida por los demás testigos, a fin de permitir concluir sobre la existencia del hecho y la autoría o no del acusado Silvestre Joel Cerda, conforme el hecho denunciado.

La niña A. M., hizo referencia puntual a un único hecho de abuso sexual, describió cómo habría sido este ataque sexual realizado por Silvestre Joel Cerda, esto es mientras estaban en la pasarela del arroyo Poi Pucon, momentos posteriores a que Cerda le entregara un chocolate que le había comprado.

Expreso que le pidió ir a un lugar más oscuro, que la niña negó ir, que pasaba poca gente por ese lugar, que la niña le responde que si porque era tarde, y que luego de entregarle el chocolate, en momentos en que esta lo abraza para agradecerle, la toco con sus manos por dentro de su pantalón, dijo “me toco el trasero”.

Que esta acción fue realizada por el acusado, aprovechando una situación de vulnerabilidad (sola en la pasarela, sin personas que pasaran) y de manera totalmente sorpresiva para ella, pues aprovecho una situación de agradecimiento natural y espontaneo, para efectuar los mismos.-



De la propia declaración efectuada por la niña A., se observó a una niña, con buen lenguaje de comunicación, dispuesta a contar el hecho traumático de índole sexual que vivenció, constituyendo este un claro y preciso caso de invasión hacia su integridad sexual.

Entiendo que la niña A. efectuó un relato libre, con absoluta claridad desde lo gestual, usando lenguaje sencillo, persistente, con detalles precisos, respecto a las circunstancias del tiempo, modo y del lugar que ocurrió, conforme los hechos traídos por las partes acusadoras, es más demostró en su declaración en dos oportunidades, con dos muñecos que se le proveyó, de cómo se produjo ese contacto sexual de manera muy específica y determinante.-

Además A., -reitero - identifico a través de una descripción también precisa quien fue el autor de esos tocamientos de índole sexual sobre sus partes íntimas, sindicando a Joel Cerda – su primo o tío.-

El hecho sostenido por la defensa, en cuanto que fue una situación de confusión o reacción malentendida por parte de Cerda, no solo no ha sido acreditada por ningún medio de prueba útil, (solo con la propia versión exculpatoria del imputado); sino que además la misma carece de toda lógica y contra el sentido común, por cuanto culpa o pone a la niña de 14 años como promotora de un acto sexual, (entendió que le quería dar un beso y la aleja), y es él que la aleja para evitarlo, situación que luego habría producido un enojo en la misma y que eso sería la causante de esta denuncia posterior.

Que estas afirmaciones –reitero carecen de toda prueba, va contra el sentido común, y se contraponen a partir de un análisis integral de la prueba presentada en juicio.

Y ello es así, por cuanto, surge el relato de la propia niña, que en su declaración ha descrito de manera simple, precisa y sencilla determinando como estaban en esa pasarela, que ella esperaba su chocolate, que este



pretendió llevarla a un lugar más oscuro, y cuando le entrega y la niña le agradece con un abrazo, como lo hace siempre, aprovecha este momento para tocar su parte íntima (trasero como lo describe), con sus manos dentro de su pantalón.

En este sentido, la niña A. en la cámara Gesell expresó puntualmente sobre el hecho acusado: *“... lo que yo me acuerdo es que es un día antes él había ido atrás y yo fui hasta la despensa que él estaba ahí comprando y se fue.. nos seguíamos en Instagram.. Porque era pariente mío y me escribió y me puso ¿Por qué no me ayudaste con las cosas?. Yo puse no porque no me trajiste cereza jodiendo., Me puso, bueno mañana voy que llevo cerezas y chocolate y yo al chocolate no me negué porque a mí me encanta el chocolate dije bueno, jajá y después al otro día, yo estuve en el río con mi primo y mi mamá y llegamos allá sí, que eran las 10 más o menos, llegó él ahí y compró todo, fue hasta donde a mi abuelo a dejarle cerezas y yo fui hasta mi casa, volví hasta la casa de mi abuelo y de ahí, ya se estaba yendo y mi abuelo me pidió que lo acompañe porque estaban los perros, supuestamente, entonces lo acompañe hasta el puente que está.., el puente que está ahí cerca para ir a mi casa, está para ir a mi casa, la despensa y la casa de mi abuelo, entonces yo lo acompañe hasta el puente, porque yo me iba a volver a mi casa a comer, y en eso me dice espera, así te doy el chocolate, ...en eso que estaba buscando el chocolate, me dice, no pasa nadie y a esta hora, digo, no porque ya es tarde, y me dice que vamos a una parte que está oscura, y yo le dije que no, que era tarde, qué y bueno, si ya buscaba el chocolate, yo estaba esperando que me diera el chocolate, entonces me dio el chocolate y yo estoy acostumbrada a dar un beso y un abrazo cuando me dan algo, y decir gracias, y en eso, él aprovechó y me tocó, paso la mano por el pantalón y me empezó a tocar, y yo como que me quería alejar de él, pero él como que me abrazaba más, para él y yo me solté y le dije bueno chau, y me fui a mi casa. Y ahí después estoy pensando en la noche en tratarte de cómo decirle a mi mamá y después al otro día nos llevaron a un campamento con la Iglesia y yo se le había contado a mi tío, a otro tío que le tengo confianza para que él más o menos me pueda ayudar como decirle a mi mamá, pues a mí no me salía decirle, él me dijo que eso lo tengo que decirle yo con mis propias palabras, pero a mí no me salía.... En otro tramo de su relato identifica a su agresor diciendo: **“...vos me decís de él ¿quién sería él? él sería Joel, él que fue la persona que me tocó, ... y su apellido, ¿sabes cómo? sí,***



**Cerda**, vos me dijiste en un momento me corregí, sí, comprendí que vos le tenías en Instagram porque eran medio parientes?, porque él es primo de mi mamá y vendría a ser mi tío..;

En otra parte del testimonio, describe características anteriores al hecho, del lugar, circunstancias de cómo estaban esa noche, identifica el lugar en que ocurrió: “.....entonces fuiste a la casa de tus abuelos.. y ahí vos me corregís, si ya entendí bien? .. él había ido a dejar unas cerezas sí y fue a la vez compró primero y después fue a la casa de mi abuelo ...y ahí fue que tu abuelo te pidió que lo acompañe para por los perros?. Claro, ... yo ahí lo que entendí que me dijiste que lo acompañaste hasta el puente?. Sí, hasta que puente?. Es una pasarela que tenemos nosotros porque vivimos del otro lado del arroyo, ...sabes el nombre del arroyo?, como creo que no se bien el nombre pero es el arroyo Poi Pucón. Cómo? es el arroyo Poi Pucón y ahí hay una pasarela, y vos lo acompañaste hasta esa pasarela, a cuánto queda esa pasarela de la casa de tus abuelos?, cuánto hay que caminar?. No mucho, es como de acá a allí a la puerta, ... o sea se ve desde la casa de tus abuelos?. a la casa de tu abuelo casi no se ve porque está la despensa ahí es, pero es cerca y de mi casa hasta atrás de mi casa, **recordás en ese momento que hora era del día?. Eran como la 10 y media 10 y media de qué? de la noche y ahí corregime si yo no comprendí bien, él te dice lo del chocolate y te dice que vayan una parte que esté oscura y que vos le dijiste que no?. claro y que ahí el té dio el chocolate y que vos fuiste.., me dijiste que vos lo abrazaste, que vos lo abrazaste como para agradecer... entendí a vos y pues así bien y el pasó la mano por el pantalón y me empezó a tocar, quiero que me trates de contar de esto, que hizo?. yo te voy a mostrar unos muñecos quiero que elijas uno como para que seas vos y uno como para que sea el, yo y quiero que me muestras esto que me decís que te pasó la mano por el pantalón y que te empezó a tocar, como fue.. yo estaba parada así y él estaba con la bicicleta y la jugaba a un lado y empezó a buscar el chocolate por la mochila, yo estaba aquí, así estaba mirando la luna porque estaba saliendo y estaba re hermosa, y él estaba ahí sacando el chocolate, y me lo dio, y yo tipo quiso hacer esto, abrazarlo darle las gracias, y en eso él agarró así y me pasó la mano por el pantalón y me empezó a tocar así o así y en eso yo me alejé, y le dije bueno chau me voy, porque me estaban esperando para comer .. y es que yo fui me decís que pasó la mano por adentro de tu pantalón y que te empezó a tocar **que parte fue la que te tocó? El trasero, bien vos me dijiste que él te quisiste soltar, ajá, en que momento fue****



**eso? cuando el me estaba tocando.. ajá bien y que él te apretaba más? ajá, como sería eso? que te apretaba claro que me acercaba más a él.. ajá pudiste sentir algo en tu cuerpo en ese momento?. No. Como siguió ese momento como siguió después de esto que te apretaba más?. Que yo solamente me le hice así, me fui y le dije bueno chau me voy porque me están esperando para comer y me fui, bien bueno, eso entendí de que después bueno te fuiste a tu casa y luego te contaste de que la primera persona que se lo habías contado un tío esa fue la primera persona en la que se lo contaste este tío? Si, en que momento le contaste a tu tío?. Cuando me levanté al otro día. y quien es ese tío?. mi tío M., se llama M.. y el apellido? M.- y cómo fue que se lo contaste? donde estabas vos? es el que le escribí por whatsapp, porque estaba trabajando y yo estaba en mi casa... ahí le dije tío le cuento algo que me pasó noche y ahí le empecé a contar por WhatsApp ... perfecto ... comprendí de que ese día ya era viernes, me dijiste y que vos te ibas a un campamento al rio ... y que ese día a la noche le contaste a dos amigas en el campamento, quienes son esas amigas?. J. A. y M. R.. y que después M. me dijo que le iba a contar a la pastora, ... que entonces la hermana de la pastora que era M. le ibas a contar a la pastora, entonces vos le dijiste a la pastora al otro día? te comprendí?. Si, al otro día el sábado de la noche te diría estaba y le dijiste a la pastora.. bien y ahí después es que esto que me contabas que la pastora habló con tu mamá y que él fuiste a charlar y que tu mamá te dijo y fueron a hacer la denuncias.. te pasó algo alguna otra cosa con esta persona alguna vez?. No. Te paso alguna vez algo así o con otra persona? No, no ..”.-**

Es decir que se desprende claramente que la declaración de la niña A. no solo se manifiesta ser sincera, persistente, concordante, da detalles específicos de lo vivenciado, inclusive en la situación de abuso sexual sufrida, sino que además menciona claramente el momento del cómo paso, donde paso, cuando pasó y con quien sucedió.-

Que es importante mencionar que la niña A. describe lo que recuerda, fue persistente en cuanto a describir como sucedió dijo que “...

**yo estaba esperando que me diera el chocolate, entonces me dio el chocolate y yo estoy acostumbrada a dar un beso y un abrazo cuando me dan**



***algo, y decir gracias, y en eso, él aprovechó y me tocó, paso la mano por el pantalón y me empezó a tocar, y yo como que me quería alejar de él, pero él como que me abrazaba más, para él y yo me solté...”;*** Luego reitero ante el pedido de precisiones de la Psicóloga y gráficamente con muñecos dijo; ***“...yo estaba parada así y él estaba con la bicicleta y la jugaba a un lado y empezó a buscar el chocolate por la mochila, yo estaba aquí, así estaba mirando la luna porque estaba saliendo y estaba re hermosa, y él estaba ahí sacando el chocolate, y me lo dio, y yo tipo quiso hacer esto, abrazarlo darle las gracias, y en eso él agarró así y me pasó la mano por el pantalón y me empezó a tocar así o así y en eso yo me alejé, y le dije bueno chau me voy...”;*** y ello lo reitero varias veces en su declaración.

Estos detalles y descripciones específicas que brinda la víctima se contraponen a lo sostenido por la defensa en cuanto a que podría haber alguna confusión o error de percepción en la niña, esta fue muy segura en su relato, reiterativa e incluso identificó de quien se trataba.

Entiendo además que la niña A., fue clara y sincera en la entrevista de cámara Gesell cuando existía algo que no recordaba, o no conocía así lo hacía saber, respetando las consignas de la entrevista, como por ejemplo cuando se le consultó el nombre de su agresor, cuando se le pidió precisiones respecto a que entendía por esa parte íntima, y/o también cuando pudo identificar esa parte íntima en la muñeca que se le exhibió.

Asimismo, la misma cuando se la interrogo sobre si habría sufrido una situación similar, en ese sentido expuso: ***“...te pasó algo alguna otra cosa con esta persona alguna vez?. No. Te paso alguna vez algo así o con otra persona? No, no ..”.-***

Es decir que el relato efectuado por la víctima A., impresiona como claro, sincero, gestual, con la existencia de detalles precisos específicos de la situación traumática que vivenciaba, que me permite determinar cómo sucedieron los hechos, el lugar donde se produjeron, la ubicación temporal de los mismos, como también quien fue el autor del mismo..

Es por todo ello, que debe descartarse estos planteos de la defensa sobre alguna situación de confusión o reacción malentendida, dado que no surge ni siquiera puede siquiera interpretarse de alguna situación relatada por



la niña, constituyendo una hipótesis que pretendió, como ya exprese, poner la cabeza de la niña víctima de 14 años, un supuesto inicio de una acción abusiva (beso) por regalarle un chocolate que Cerda trato de evitar, y que ello es la razón por la que la misma lo denuncia.-

Además, respecto a su explicación sobre los mensajes enviados a la madre de la víctima, argumentando que fue por **desesperación**, al creer que la acusación era de la madre de la niña víctima, este descargo no logra **desacreditar la materialidad** del hecho.

Los mensajes de **pánico** por la denuncia, -conforme lo sostiene la defensa- lejos de eximir de responsabilidad, confirman la preocupación de Cerda por la **gravedad de su accionar** y la certeza de que el hecho ocurrió, más que una preocupación por una grave acusación, independientemente de la identidad que él creyera que lo estaba denunciando. La negación genérica del imputado en cuanto a que "todos los testigos dijeron cosas que no pasaron, en ningún momento", no se condice con lo testimoniado y probado en juicio, donde el relato de la víctima fue el eje central de la prueba.

Por lo cual, conforme lo expresado, no se encuentra debidamente acreditado lo sostenido por la defensa e imputado Cerda, debiendo por lo tanto descartarse las conclusiones y planteos expresado en su alegato final para sostener la inexistencia de la materialidad como la autoría de Joel Cerda en el hecho acusado.

Además, en el análisis de otros elementos probatorios contextuales, que han sido plenamente acreditados - que hacen a la **coherencia interna como externa** del relato- y que con ellos permiten también acreditar la existencia como la materialidad del hecho.-

El T.I. en el precedente Zambrano ha establecido: "*...Se ha dicho que el relato debe persistir ante diferentes interlocutores (lo que le da coherencia interna) como así debe ser validado (a través del examen médico y de la evaluación diagnóstica de las profesionales en psicología)..*".



Así nos encontramos en primer lugar con el testimonio de la Licenciada en psicología Ayelén Vieyra, quien realizó la entrevista de cámara Gesell de la niña y elaboró el correspondiente informe; como también el testimonio de la madre S. E. C., el tío de la víctima J. M. M., la Pastora M. R., la niña J. A. y la profesional tratante del hospital de Aluminé, Licenciada en psicología Ana Julia Calacci; a la que se suma la efectivo policial Cecilia Hueneuque quien elaboró la inspección ocular y planimetría del lugar de los hechos, a pasar que dichas circunstancias no se encontraban controvertidas.-

Es decir que este relato de A. contiene elementos **de corroboración interna** exigidos para convalidarlos como válidos y que permiten demostrar que los hechos descritos y denunciados han sido hechos vivenciados por la niña víctima.-

De esta forma fue afirmado la existencias de estos elementos centrales de coherencia, entre otra información relevante, por el testimonio de la licenciada en psicología Ayelén Vieyra, quien fue la facilitadora de la entrevista de la niña A. en la cámara Gesell, el 22 de marzo de 2024 quien ha expresado en su declaración: *“...En este caso puntual, a A., digamos, con respecto a sus competencias para brindar testimonio, digamos, ella puede entrar de manera autónoma como habrán visto en la vida filmación, se puede quedar conmigo sin ninguna dificultad, puede establecer un rapport, digamos, que le permite también acatar las reglas del encuadre, distinguir lo verdadero de los falsos, sí, también en cuanto a sus competencias testimoniales, evaluó que su lenguaje, su memoria y el funcionamiento cognitivo, digamos, es adecuado a su nivel de desarrollo, a su medio sociocultural, que se le entiende claramente cuando habla, si se puede expresar de manera clara, y que implica, digamos, durante la entrevista suficiente capital cognitivo, que le permitió comprender lo que yo le preguntaba y responder ajustadamente a esas preguntas acorde a lo que ella conocía, sabía y recordaba. **En síntesis, con respecto a sus competencias para brindar testimonio, no advertí ninguna dificultad fonológica, ni una alteración psicológica, ni cognitiva durante la entrevista... En el relato, específicamente, digamos, lo que ella refiere, como habrán podido escuchar, es que el denunciado, sí, que ella lo refiere como Joel Cerda, y explica que es el primo de su mamá, le habría realizado un tocamiento en la parte íntima,***



**que ella menciona como trasero. También precisa la localización anatómica, con el soporte de muñecos, para que nos quede clara, digamos, cuál es el lugar al que ella llama trasero, y nos puede contar también la dinámica a través del lenguaje, y después también se le solicita, mediante el uso de muñecos, para clarificar aún más.. Ella manifiesta que esto habría ocurrido por debajo de sus prendas, sí, en una sola oportunidad, y nos puede decir, circunscribir aportando detalles de la interacción, puede contar los referidos al contexto, situarlo puntualmente donde fue el lugar donde esto habría ocurrido, y también puede hacer mención a la coordenada temporal, también puede en este relato hablar del posicionamiento subjetivo que tuvo ella, y nos puede contar cuál fue el proceso develamiento, cómo lo habría contado, y por último también pudo referenciar de que no le habría ocurrido vivencias similares con otras personas, sí, eso es un poco el contenido del relato en A.. ¿Qué es esto que usted pone de manifiesto en el informe en cuanto al posicionamiento subjetivo? El posicionamiento subjetivo es cómo ella, interpreta esta acción, sí, y qué hace después, que ella manifiesta que él lo empuja, que se va, que le cuenta un tío, que fue su reacción al respecto, y nos aclara, por ejemplo, posteriormente nos refiere de que cuando él le escribe, ella lo bloquea, esto forma parte del posicionamiento subjetivo que tuvo frente a esta presunta vivencia. ...; Lo que concluyo en el informe, lo que coloco con respecto a este relato, en esta cámara es que A. pudo, en su relato contar de manera clara la presunta vivencia sin contradicciones fundamentales, que es un relato que se puede comprender claramente, que lo brindó con sus palabras, con su propio estilo y con su estado emocional en ese momento. También concluyo que no se observaron indicadores de exaltación imaginativa patológica, ni observé indicadores de inducción o de sugestión por parte de terceros en su relato, si tampoco se pesquisó algo respecto a alegaciones falsas, motivaciones para hacer alegaciones falsas. También, especificar que es un relato que presentó coherencia externa, es decir, coherencia con respecto a lo denunciado, a lo que dijo otras veces con respecto a la información con la cual yo contaba...”.-**

Posteriormente a preguntas de la defensa sobre la posible sugestión o inducción de terceros, dijo: *¿qué herramienta utilizó para descartar la sugestión o inducción, siendo que la niña había hablado con la madre y la pastora antes de la Cámara de Gesell? Sí, como le expliqué recién, el análisis es un análisis fenomenológico. Sí, el que se realiza del relato. Cuando hablamos, ..de la inducción o*



*la sugestión, lo que estoy planteando es que si este análisis, si en estos recuerdos son de A. o, sí, por el contrario, hay algún indicador de que alguna persona le dijo lo que tenía que decir. Digamos, esa sería como la hipótesis que uno tiene que trabajar. Bien, Cuando realizo, el análisis de este relato, encuentro, ausencia de influencias externas, ... Con esto estoy haciendo alusión a los indicios de contaminación intencional o por parte de terceros..., En el análisis de esta hipótesis tengo en cuenta, no solo la edad de ella, sí, son difícilmente sugestionables a los 14 años, .. El nivel de sugestión es similar al de un adulto también evaluó esta calidad, para poder aportar el contexto, las interacciones, los detalles, con la claridad que puedo transmitirlo. Siempre se expresó a lo largo de una entrevista que dura aproximadamente 45 minutos..., **todo el tiempo ya se expresa en primera persona, en ningún momento hace referencia a la intervención de un tercero. Y también en esta en el análisis de este tópico, tengo en cuenta que la información gira en torno a lo que brinda la joven. Es decir, no fue introducida por mí, sí, respetándose el protocolo en este sentido, por eso es que puedo concluir que no encuentro indicios de contaminación o de sugestión..”-***

Que del análisis profesional de la psicóloga Vieyra se puede extraer y advertir no solo que en el relato de la niña no hubo contradicciones en sus aspectos principales, fue brindado desde su propia perspectiva, pudo ubicarlo en tiempo y espacio como contextualizarlo, establecer la secuencia y describir como ha sido la misma, como determinar de manera cierta quien ha sido el autor de los mismos.-

Es decir que denota los aspectos centrales del hecho acusado, la persistencia del relato que habría sufrido A. por la acción de Joel Cerda.-

Que todas estas características permiten concluir su credibilidad y verosimilitud en cuanto a que se trató de una experiencia vivenciada; con ausencia de mendacidad, como también de una posible mala interpretación de la niña víctima, como lo sugiere la defensa.-

Tampoco –reitero - surgió de su testimonio y del debate, ni se observó motivaciones para que la niña A. realice una alegación falsa, describiendo solo un hecho de abuso sexual que habría padecido de parte de Joel Cerda y respondiendo que este tipo de situaciones solo la vivió con él.-



El trabajo de entrevista realizado por la psicóloga Vieyra y las conclusiones de su informe, no solo han sido respetando el protocolo de declaración de la niña en la cámara Gesell, aprobado por el Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, sino que además de la misma se extrae como A. pudo comprender las consignas, diferenciando verdad y mentira, contestando sinceramente cuando no sabía algo o no recordaba algún nombre, se mostró comunicativa usando un lenguaje acorde a su edad para informar lo que le había sucedido y quien había sido el autor de este delito.-

En este mismo sentido del testimonio de la madre de la niña **Sra. S. E. C.**, surge plena coincidencias, en sus elementos esenciales, con los hechos relatados por la víctima, desde cómo es el lugar donde viven, la ubicación de la pasarela, como toma conocimiento del hecho, a través de la pastora M. R., en el momento de haber realizado un campamento con la Iglesia a la que asistían, como se produjo ese develamiento a su tío J. M. M., coincidentes con lo declarada por ambas.-

Así S. Cerda expreso: *“...¿conocés A. M. O. Cerda? Sí, es mi hija. ..., ¿Conoces a Joel Edeopoldo Cerda? Sí, ¿Quién es? Mi primo.... ¿Sabes por qué estás acá? Sí. ... porque el día 25 de enero mi hija tiene un suceso con este hombre, donde yo me enteró después el día 28 donde él la había tocado..., Dijiste quién es un suceso con este hombre? ..¿a qué te referís con este un suceso? Bueno, cuando mi padre le pide que lo acompañe afuera de nuestra casa porque era de noche, le va a entregar un chocolate y cuando se va a despedir la agarra y le toca a sus partes íntimas. ¿A qué partes íntimas te referís? A los pechos y a la cola..., ¿Por qué pide que lo acompañe? Porque le pide que alguien lo acompañe afuera porque estaban los perros. ¿Que lo acompañen? ¿A quién? ¿Y a quién le pidieron eso? Yo le pide a mi papá que alguien lo acompañe hasta afuera porque estaban los perros. Y él le tenía miedo a los perros. O algo así... ¿Y quién lo acompañó? Mi hija. ¿Y esto de que le iban a entregar un chocolate y se va a despedir la agarra y le toca sus partes íntimas? ¿Dónde pasó? Cerca de la pasarela de mi casa. ¿Dónde vivís? Vivo... Bueno, ahí en ... .. es cerca de la casa de mis papás..., ¿Cómo te enteras vos de esto, S.? Que el día 26, viernes 26 nos íbamos de campamento con la iglesia y el 28 volvíamos y el día*



**20 bueno, el día sábado sería 27 mi hija está con unas chicas adolescentes donde les comenta que le había pasado esta situación y que no sabía cómo decírmelo y las nenas les dice que hablara con la pastora, con nuestra pastora, en ese momento que era M. R., que eso fue el sábado en la noche y M. habla conmigo el domingo. ¿Y qué es lo que te comenta M.? Que mi hija le había comentado esto, que no sabía cómo decírmelo y que había pasado esta situación con un familiar mío y ahí me lo nombra que es Joel ...,**

**¿Tú dijiste que tu hija tiene un suceso? Bueno, te contó que fue lo que pasó?. Sí**

**¿Te dijo a quién se lo había contado? Sí Me dijo que se lo había contado a mi primo, Maxi ¿Que apellido es Maxi? Maxi M. ...¿Qué relación tenía Joel Edeopoldo Cerda con tu hija A.? Él es el tío ¿El es? El tío ¿Y cómo se llevan ellos? ¿Cómo se llevan hasta ese momento? O sea, no había una relación muy cercana pero... era alguien que llegaba y como que todos saludábamos o sea, esa relación ¿Qué trato tenían ellos y vamos? No tan cercana como de un tío a sobrina, ella era respetuosa con él ¿Lo respetaba como un tío o ella lo veía así? Se comunicaban, yo no sabía que se comunicaban, pero sí lo hacía o sea, cuando yo hago la denuncia ella me comenta en ese momento que se escribían por Instagram que le reaccionaba las fotos y que le escribía por ahí ... ¿Cómo te enteras por eso? Me lo comenta ella, en ese mismo momento, cuando yo estoy haciendo la denuncia, ella me lo dijo..., ¿Y qué pasó con esa información que ella te dijo? El oficial le sacó capturas, ¿Qué sacó capturas? ¿De qué? De los mensajes que él le enviaba los mensajes que él le enviaba por Instagram ..., ¿Qué decían esos mensajes? Habían muchas reacciones a las fotos que ella subía y bueno, en algunos de los mensajes, él le comentaba esto que iba a ir hasta la despensa que tiene mi hermana y que le iba a dar un chocolate y también le invitaba a salir a caminar en la noche y esas cosas ¿Y esos mensajes? ¿Qué pasaron esos mensajes? Le sacamos capturas y fueron enviadas al oficial que nos tomó la denuncia. .. Se le exhiben mensajes y expresa textualmente: ¿Cómo sabes vos que ese usuario o eso que figura ahí es de Joel? ¿Por qué es el Instagram que usaba en ese momento? ¿Cómo sabes vos que usaba ese Instagram? Porque después de que yo, desde que él se entera que nosotros hicimos esa denuncia él automáticamente borró todo.. Yo te voy a mostrar algunos mensajes porque son bastantes, ¿Vos hiciste menciona que le escribía respecto a unos chocolates? ¿Puedes leer un poco ahí lo que dice?. De por qué no me diste una mano anoche, lo que son las respuestas de la**



*interacción esa? ...¿Por qué no me diste una mano anoche para llevar las cosas? ¿Y por qué no me trajiste cerezas?, ¿Me hubieras acompañado? Ahora en estos días cuando subo te llevo cerezas y un chocolate para vos también- ¿ qué fecha dice? Si, miércoles 16 No, miércoles 16 ... ¿Qué dice ahí justo donde estoy yo marcando con el cursor? La próxima me vas a tener que acompañar o esperarme cuando llegue ahí, jaja, así te doy el chocolate..., ... Hoy a las 21.30 estoy por allá arriba, te dejan caminar hasta el risco que está que está de tu casa para arriba o no sos de salir sola tan lejos? Jaja...,¿Qué es lo que dice ahí? Yo que tenía unas reganas de darte el chocolate, ...Entonces tipo 22 horas caigo así te lo doy ...¿Qué dice? De ahí la respuesta de lo que fue ese mensaje, entonces tipo 22 horas caigo así te lo doy .... Bueno dale ¿Qué haces? Yo llego del río y vos no sabes se me cortó la cadena la dice la re-cagué, ni idea de cuál chocolate te gusta pero espero que ese te haya gustado... ¿Y acá qué horario dice? jueves 23-14 hs ¿Recordás cuando hiciste vos la denuncia aportaste estas capturas? Sí, el domingo ¿Qué fecha fue? 28 ..¿Qué pasó después que vos hiciste la denuncia?.. que Joel le había escrito para llevarle una cosas que había comprado.. que le había mandado mensajes que no sabía que había hecho.. que le pide que retire la denuncia.. que lo bloqueo.. que despues lo mandaba por mensajes de texto.. y por llamada que sino retiraba la denuncia se iba quitar la vida...¿... **todo esto esto por donde te lo escribió? por un mensaje de texto, por su celular** como es el número de celular del recordar? no solo recuerdo que terminaba en ... y que paso con esos mensajes que él te envió? bueno cuando yo recibo el último mensaje que fue que él se iba a quitar la vida, me dirijo hasta la comisaría, hago una exposición, ¿esto cuando fue?, **el lunes 29 lo dijiste en un mensaje te decía que se iba a quitar la vida y en otro mensaje dijiste algo más? eso de que me pedía que retirara la denuncia y que según él no sabía de qué yo lo estaba acusando y me pedía perdón, muchos mensajes fueron de perdón y que paso con esos mensajes? esas capturas se la dejé al oficial que me tomó la denuncia.. Si puedes leer estos últimos tres mensajes.. “discúlpame si te hice algo malo no fue mi intención nunca porfa E. tengo una familia, no quiero perder lo que me costó construir, no te veo nunca más en mi vida, pero por favor retirara la denuncia, por favor, te juro que si te hice algo malo me perdones, por favor te lo pido, yo fui un pajero de mierda no quiero tener problemas con nadie por favor E....** y A **preguntas defensa** expreso: ... dijiste que tu hija lo acompañó, pasó cerca de la pasarela de mi casa, la tocó, es cierto que vos eso no lo viste?. No eso te lo*



*contó la pastora en el momento?. si pero después yo hablé con mi hija antes de hacer la denuncia.. ¿vos haces la denuncia en base a lo que te contó la pastora o lo que te contó a A.? en base a lo que me contó la pastora...”.-*

Como podrá advertirse del testimonio de la madre S. E. C. surgen y se desprenden las numerosas coincidencias con el relato de la niña A. en cámara Gesell, desde la dificultad que manifiesta la niña víctima en poder contarle el hecho abusivo que sufrió; la comunicación con su tío M. M., la situación de que se entera de ello en el campamento de la Iglesia, a partir de una charla que tiene A. con unas compañeritas y que están la hacen hablar con la pastora R. y es esta quien le cuenta lo que le sucedió a A. con Joel Cerda, que posteriormente habla con su hija y realizan la denuncia policial.-

Asimismo de dicho testimonio surgen coincidencias con el develamiento de los hechos abusivos cometidos por Joel Cerda en perjuicio de la niña A., describiendo en igual sentido lo relatado por la víctima, en cuanto que habría ocurrido luego de que su padre le pidiera que acompañara a Joel Cerda a cruzar la pasarela por el temor que este tenía de los perros y como luego de entregarle el chocolate, la toca en sus partes íntimas.-

Si bien la progenitora refirió a preguntas de la defensa que le toco sus partes íntimas, aclarando que fue sus pechos y su cola, generando una divergencia sustancial en palabras de la defensa, que atentan con su credibilidad y coherencia externa, concluyo que ello debe rechazarse, por cuanto estas circunstancias no invalidan por si el testimonio de lo que relato niña, adviértase que hablo de trasero, y ni siquiera el propio de la testigo, por cuanto la misma aclaro que la denuncia la hizo a partir de lo que le contó la pastora R..

Sin perjuicio de ello, también adelanto que si bien pudieron haber divergencias respecto a detalles en algunas de las testigos ( S. C., Lic. Calacci) respecto a las zonas de los tocamientos, la víctima A. refirió con absoluta claridad sobre este hecho abusivo, (me toco... me toco mi trasero por dentro del pantalón..), identifíco a su autor y como sucedió (Joel Cerda luego de darle un chocolate que le había comprado), y el lugar donde esto se



produjo (en la pasarela del puente del arroyo Poi Pucón), es decir que existe plena coincidencia con la plataforma fáctica acusada.

Asimismo, conforme ya lo sostienen doctrina y jurisprudencia provincial en esta temática, en cuanto a que no es necesario exigirle precisiones absolutas a la víctima al momento de efectuar su develamiento a los testigos, no solo porque ello depende de cada víctima, su percepción y estado psíquico al momento de poder contarlo, sino además que se trata de una experiencia sumamente traumática para ella, bastando que resulte coincidente en los elementos sustanciales.

Advierto que en lo sustancial A. a su forma y como pudo le conto los hechos a su tío M., y posteriormente a sus compañeras de campamento, a la pastora R., posteriormente a su madre, quien hizo la denuncia, y a su psicóloga tratante, la situación de abuso sexual que sufrió – reitero identificando siempre al mismo acusado, y relatando solo ese único episodio, lo que permite determinar su credibilidad.-

La defensa sostuvo en su alegato como uno de los fundamentos de su petición de absolución, la falta de prueba para acreditar los hechos, pero advierto que en el presente caso existen testimonios que permiten reconstruir el relato de A., al haber coincidencias y que siguiendo un principio de amplitud probatoria, esto es lo que permite otorgar certeza sobre la existencia de los mismos, sustentado principalmente en el relato de una protagonista directa del ataque sexual.-

Además también existe concordancia respecto de la situación de develamiento, esto es a quien fue la primera persona que A. llama y le cuenta este hecho, y es su tío **M. M.**, quien en este sentido cuando se lo interrogó, expreso: **“...exactamente me contó lo que le había pasado, estaba trabajando en eso cuando me mandó un mensaje, me mandó un mensaje de lo que le había hecho esta persona, .... que decía el mensaje?. Que le había pedido que la acompañe y que le había empezado a tocar .. ese mensaje yo lo guardé, Se le exhiben en el debate los mensajes y el testigo dice: “...tío, le cuento algo que me pasó anoche, le contesto a usted está acá?, sí ,le contesto,**



*qué te pasó hija es algo bueno o malo? Ella me responde malo, y yo le pregunto qué te pasó ..., anoche vino Joel a comprar cuando se estaba yendo me dijeron que lo acompañe por los perros, y en un momento me dijo tengo un chocolate, lo querés y yo le dije que sí, porque yo quería un chocolate, me dio el chocolate todo y después me empezó a tocar, ahí dice que eso me pasó yo no sé cómo decirle a mi mamá..., y posteriormente expresa que le contesto: "... yo no sé cómo decirle tío?. Vas a tener que encontrar una forma..."*.-

Como podrá advertirse existe plena coincidencias entre todos los testimonios de los aspectos centrales, esto es de como ocurrió el abuso sexual la niña A. por parte de Silvestre Joel Cerda y cómo fue que le conto a su tío M. esta situación.-

Reitero - es muy clara la descripción de la niña del hecho o tocamiento abusivo, en cuanto a cómo habría sucedido y lo que ella pudo percibir, haciendo incluso referencia sobre la dificultad de cómo decirle o contarle a su madre sobre este hecho abusivo cometido por Joel Cerda.-

Es decir que en conclusión, existe plena coincidencia de las circunstancias esenciales del hecho de abuso sexual padecido por la niña víctima A., y así queda demostrado el correlato de los hechos acontecidos en consonancia con los elementos contextuales descrito por la menor en la cámara Gesell.-

Entonces se advierte que el relato de A. tiene **coherencia interna**:

**i)** nos presenta escenas que cobran toda lógica dentro de una relación de confianza por un adulto varón que logra aprovecharse de una mujer niña; **ii)** su testimonio es persistente en la descripción de los hechos y el tiempo, más allá de los intentos por descalificarlos que hace la defensa, A. relató las circunstancias principales del hecho y su vivencia durante la entrevista de Cámara Gesell a la licenciada Vieyra; y **iii)** el relato del abuso sexual fue suficientemente detallado (circunstancias que hacen al modo, tiempo y lugar), sin agregados, lo que nuevamente aporta otro indicio para señalar que no hay en el caso de por medio una conspiración para perjudicar a un inocente.-



Que estos hechos relatados por la víctima A. además tienen **corroboración externa**, a partir de las declaraciones de su madre, de su tío M. M., de sus compañeras de campamento, J. A. y la pastora M. R., todas ellas resultan ser coincidentes con parte de los hechos acontecidos con posterioridad a los ataques sexuales.

Principalmente en el modo en que se da el develamiento de A., el cual fue espontáneo e inmediatamente después de haber sucedido, tal como lo explica la niña que al tener como un impedimento para contarle este hecho a su madre, le escribe un mensaje a su tío M. M., quien le aconseja que le cuente a su madre estos hechos, conforme fue analizando anteriormente.-

Es decir que estos extremos, se encuentran perfectamente corroborado por lo expresado por la propia A., su Madre S. C., su tío M. M., conforme ha sido especificado anteriormente, y se refuerza con la coincidencia en los testimonios de la pastora R. y de la niña J. A., como a la psicóloga tratante Ana Julia Calacci, con lo cual esta concordancia se da en sus aspectos fundamentales, resultando así acreditado los hechos denunciados por la niña víctima.

La pastora M. R. dijo: “... ***me contó esto, fue en un campamento de la iglesia y me contó que un día antes había vivido una situación con un joven, con un familiar directo, yo no recuerdo que apellido me dijo, pero me dijo que era un familiar directo, un familiar que siempre lo trataban así, que me comentó que el día anterior, nosotros fuimos un viernes de verano nos fuimos de campamento y ella me comenta que el día jueves un día antes había vivido una situación con este joven.., me dijo que la había acompañado porque se había hecho tarde, que el abuelo le había pedido que lo acompañara, dice que cuando la acompañaron llegaron hasta el puente y este familiar, que no recuerdo si es un tío o un primo, me tiro más para primo, le ofreció un chocolate, entonces ella quería agradecerle por ese chocolate por ese regalo, lo abrazó, entonces el joven aprovechó la ocasión para forzarla, para tocarla en la cintura y querer darle un beso a la fuerza.. ¿Cómo la observó cuando le contó eso?. Tenía miedo, tenía miedo en realidad me confesó, tenía miedo de que su mamá no le creyera o que le fuera a decir algo, tenía como los ojos lagrimosos y bueno pues solo unos instantes***”



*nomás que pudo charlar eso conmigo, porque yo después procedí a informarle a la madre lo que había pasado el día anterior... ¿Cómo se da esta circunstancia en la cual A. llega a contarle a usted esto?.. porque bueno en ese campamento fuimos varios congregantes de nuestra iglesia ..., entonces se juntó con dos jóvenes más para dormir con ellas en la carpa y en esa noche entre ellas comenzaron a hablar y ahí ellas se pudo animar a hablarle a ellas y las chicas fueron y me avisaron enseguida a mí, como pastora como referente espiritual acudieron a mí y me dijeron que bueno que M. o A. porque yo la conozco como más como A., quería contarme una situación que había vivido el día anterior, y que tenía miedo de contar ¿Usted dijo que le había tocado la cintura? sí como que hizo un como que le forzó la cintura hacia su cuerpo digamos, y ahí donde quiso forzarla a darle un beso, como que la agarró la cintura y como que la acercó lo que está diciendo usted? E hizo algún gesto indicó de alguna manera como fue eso?.. no no, no me dijo el gesto solamente me lo comentó en palabras .. yo la vi a la adolescente asustada, entonces no quise como preguntarle más nada, si no enseguida directamente acudí por hablar con E., la mamá de A... dijo o pudo decir a A. donde pasó esto? en qué lugar? No, solamente me habló de un puente me habló de una noche, como que se hizo muy tarde y que el abuelo le pidió que acompañara este joven yo supongo que es del domicilio a donde viven ellos...”.-*

Así, la niña J. A., sobre el hecho acusado si bien expresó no recordar mucho, en su declaración en cámara Gesell, respecto al hecho recordó hechos puntuales sobre que la víctima A. hizo un develamiento y les dijo quien fue el autor, expresando: *...me vas a contar que es lo que A. te contó a vos?.. fuimos a un campamento de la Iglesia y fue una mañana, yo me acuerdo fue una mañana y estaba M. y A., yo no me acuerdo mucho como empezó a contarme, y cuando empezó a contar, con M. nos miramos y al mismo momento opinamos la escuchamos y cuando bueno ella contó, yo no le creí, .. porque ella lo contó muy tranquila, cuando contó eso nos miramos con M. y nos llamamos y después ella fue a hablar con M. y yo solamente lo que me acuerdo fue que ella nombró al primo y nombró un chocolate, algo más? ... vos decís que fueron a un campamento de la iglesia, te acordás dónde fue ese campamento? En Ñorquinco y te acordás cuántos días fueron a ese campamento?.. no.. y ese campamento vos decís que fue organizado por la iglesia.. y que esto sucedió una mañana donde estaban vos, M. y A. y quién es M., es la otra chica, te*



acordás que estaban haciendo? no, es que no me acuerdo mucho pero fue que estaban una mañana levantando y que, creo, A. dijo vamos a caminar estábamos más o menos en un árbol, abajo de un árbol, y empezó a contar lo que le pasó, y qué le pasó?. O sea, **yo me acuerdo que nombró solamente un chocolate y que dijo mi primo nombró al primo, recordó que nombre al primo y sobre un chocolate, y te acordás cuando nombró al primo qué nombre dijo? Joel, Joel, te acordás si dijo apellido?.** no, solamente Joel que era un primo ..”.-

Y por último el testimonio de la Lic. Calacci quien expreso: “... **en el transcurso de su tratamiento en enero del 2024 me cuenta su mamá S. que había atravesado una situación bastante traumática negativa con un familiar, y bueno a lo largo de los tratamientos más con una adolescente, los motivos de consulta van cambiando y ahí A. me cuenta lo que sucedió digamos con el primo de la mamá, Joel, ... A. me cuenta me cuenta, ... un poco es lo que escribí en el informe, que se encontraba A. y su mamá viven en un paraje cercano a la localidad de Aluminé, que se llama ... .., la mayoría de la familia de A., la familia Materna, la familia C. y ella transcurre digamos mucho tiempo en la casa de los abuelos maternos y su casa ha tenido como bueno mucha asistencia en la crianza de los abuelos maternos, y me cuenta que estaba esa tarde ahí en la casa del abuelo y estaba el primo de la mamá, Joel y me cuenta ella que era un hombre de 30 años más o menos calcula ella y que pasa la tarde transcurre en la tarde y que este hombre se está por ir y el abuelo materno le dice a A. acompáñalo, acompáñalo, cuando se está yendo en eso que ella lo acompaña, ella no me describe mucho que relación tenía con este primo de la mamá, ... lo que me cuenta es que cuando van caminando, él como que frena y bueno la quiere besar, la empieza a tocar ella cuenta más o menos en el horario que fue entre las 12 horas ... ella se queda como de alguna manera bloqueada y tímida, sorprendida del comportamiento de este hombre y entonces yo en ese momento bueno como que le conduzco de alguna manera le pregunta si este tocamiento lo hace por arriba de la ropa, por abajo de la ropa? y ella me cuenta que como ella queda así como bloqueada primero, por arriba de la ropa y después por abajo y ahí ella lo puede empujar y se va, esto no se lo puede contar rápidamente a su mamá..., lo que ella me cuenta es que este hombre le sigue como enviando mensajes y frente a estos mensajes ella le cuenta a una amiga que era la hija de la pastora a la iglesia, a la que concurrían con la familia y a un tío hermano de la mamá, creo tampoco puedo ser muy específica con ese parentesco pero a partir**



***de que le cuenta a esta amiga la amiga le cuenta a su mamá y la pastora es quien le hace saber a la mamá de A....”.-***

De estos testimonios, se puede advertir las coincidencias y concatenación de hechos que han sido relatados por la niña víctima A., en cámara Gesell, en sus aspectos esenciales, con los dichos de estos testigos R., A. y la licenciada Calacci, y con ello permite determinar la corroboración externa del testimonio de la niña.-

Es decir que con todo ello, entiendo se encuentran cumplidas las exigencias de coherencia externa en el relato de A., no quedando demostrado lo que ha expresado por la defensa, en cuanto que no existen pruebas para acreditar lo declarado por la niña, respecto del hecho abusivo y que en definitiva no encuentra esta coherencia externa.-

Y en este mismo sentido, es necesario analizar las palabras y el relato de la víctima considerando su edad y el hecho traumático que le ha tocado vivenciar en relación a la información que puede brindar, siendo reitero-demasiada exigencia requerirle mayores precisiones en ese aspecto, para concluir si este hecho ha existido, concluyendo que la misma ha podido dar información de contexto suficiente, y de los aspectos esenciales en cuanto al hecho y la identificación de su autor para acreditar la existencia del hecho.-

Que siguiendo con esta línea de razonamientos, entiendo que no existen dudas que Silvestre Joel Edeopoldo Cerda ese día de los hechos, no solo se encontraba en la pasarela del arroyo Poi Pucón a solas con la niña M. A., extrajo un chocolate se lo entrega y cuando esta va agradecerle, toco sus partes íntimas (cola) por debajo de la ropa con sus manos dentro del pantalón, hasta que la niña pudo separarse e irse de ese lugar.

Como se advierte la fuente originaria de la acreditación de los hechos lo constituyen esencialmente el relato de la niña A. con sus impresiones, entre ellas lógicas, esperables, comprensibles por su edad considerando la época en que le ocurrieron estos hechos.

La jurisprudencia en este orden ha expresado: “...*La declaración de la víctima es prueba suficiente para llegar a una sentencia de condena cuando se conjuga armónicamente con el resto del plexo probatorio (Trib. Cas.Penal Bs.*



*As. Sala IV LP 775966 199 S 14-3-2017 Farias Jorge Miguel s/Recurso Casación)...”. Otro fallo: “...La declaración de la víctima, sobre todo en delitos contra la integridad sexual cometidos en la intimidad buscada por el agresor, puede integrar la prueba de cargo necesaria para provocar el decaimiento de la presunción de inocencia, pues de otra manera se crearían espacios de impunidad inaceptables; no tratándose de la existencia de la huera imputación, ya que ante todo es menester proceder a un análisis minucioso de la misma y de su credibilidad junto a la existencia de otros datos o elementos que puedan robustecer dicha credibilidad (Trib. Casac. Penal Bs.As. sala III 1/3/2016 Muñoz Villaroel Edith s/Recurso de Casación”).-*

Por ello entiendo no surgen dudas en cómo fue que ocurrieron estos hechos, ni quien es el autor de los mismos, pues la declaración de la niña es muy clara, precisa y contundente, acompañada por información de contexto que permite otorgar el grado de certeza para sostener tanto su materialidad, como determinar que el acusado Silvestre Joel Edeopoldo Cerda, es el autor de dichas conducta de Abuso sexual.-

Es decir que existe una clara correspondencia temporal y material en el hecho intimado y ello encuentra correlato en la prueba presentada en juicio, no advirtiéndose lo sostenido por la defensa en cuanto a la situación de confusión o malos entendidos, la insuficiencia de pruebas, la inconsistencia de las declaraciones, conforme lo expresado anteriormente.-

Que además las expresiones de la menor víctima, tal como lo expresé, me impresionaron espontáneas, simples, y veraces, no solo sin ánimo de perjudicar maliciosamente al nombrado Joel Cerda, con algo que no hubiera en realidad acontecido, sino que además describe esta situación traumática para ella de manera sencilla, gestual y físicamente, a partir de un lenguaje propio conforme su edad, y con detalles en la forma en que se desarrollaban los mismos.-

Además que entiendo se cumplen así con las exigencias de la ausencia de móviles espurio o de venganza, no habiendo surgido durante el debate prueba al menos suficiente que permitiera así analizarlo.-



El imputado Silvestre Joel Cerda dio su versión de como habrían acontecido los hechos, desprendiéndose y reconociendo así el lapso temporal, la presencia de A. en la pasarela, quien lo había acompañado por pedido de su abuelo, entre otras.-

En este sentido, esta versión del Imputado Cerda, no cuenta con otras evidencias que permitan acreditar estas circunstancias, solo existe este testimonio del propio imputado e inclusive la defensa podría haber propuesto prueba para acreditar estas circunstancias.-

Esta falta de acreditación del mismo, sumado a la prueba de cargo analizada que encuentra el relato de M. A., determinando no solo firmeza, la persistencia y la coherencia del mismo, sino además el correlato con la demás prueba descripta, coherencia interna y externa del mismo, determina el rechazo de dicha versión exculpatoria.-

**En cuanto a la individualización del autor**, la niña A. claramente identifico a su agresor, quien es el imputado en esta causa.-

La niña victima describio y señalo en forma inmediata, conforme ya fue referenciado mas arriba, que su agresor fue »Joel« que es el primo de su mama, que conforme la prueba presentada se trata de Silvestre Joel Edeopoldo Cerda.-

En su relato la niña A. contesto: “...***vos me decís de él ¿quién sería él? él sería Joel, él que fue la persona que me tocó, ... y su apellido, ¿sabes cómo? sí, Cerda...***”.-

Es por todo lo expuesto, que entiendo se encuentra plenamente acreditados, más allá de toda duda razonable, la materialidad de los hechos de los tocamientos de índole sexual realizados en perjuicio de M. A. C., descriptos por los acusadores públicos en su plataforma fáctica, como la autoría del acusado Silvestre Joel Edeopoldo Cerda, correspondiendo su



declaración de responsabilidad penal por el delito de Abuso sexual en calidad de autor, descartando así la solicitud de absolución solicitada por la defensa.-

**c.- SOBRE LA CALIFICACIÓN LEGAL QUE CORRESPONDE:** El hecho que se ha tenido por probado y cometido por el acusado Silvestre Joel Edeopoldo Cerda encuadra en la figura de los delitos de abuso sexual, en calidad de autor hallando subsunción típica en los Arts. 119, 1º párrafo y 45 del Código Penal.-

Entonces, respecto de la figura base, conforme lo sostiene la doctrina, es decir el abuso sexual, debe existir una relación corporal directa entre el sujeto activo y el pasivo mediante algunos de los actos que tengan aquella connotación sexual exigida por el tipo penal... El acto de contenido sexual debe ser objetiva y subjetivamente impúdico. Es decir que no solo debe consistir en conductas de contenido sexual, sino que debe ir acompañadas del subjetivismo propia que hace a esta ilicitud... El consentimiento de la víctima es decisivo a la hora de establecer la ilegalidad de conducta.. (Alejandro Tazza – Código Penal de la Nación Argentina comentado – parte especial – 2ª edición actualizada Tomo 1 – arts. 79 a 161 – Editorial Rubinzal Culzoni – 2018 – pag.391)

En este caso, como dijera al abordar la materialidad y la autoría, el abuso sexual se ha probado debida y suficientemente con los dichos de la niña víctima M. A., corroborada por los testimonios que lo respaldan.

Estos hechos han sido debidamente descriptos en el hecho acusado cuando A. durante la entrevista en cámara Gesell expreso que “... **yo estaba esperando que me diera el chocolate, entonces me dio el chocolate y yo estoy acostumbrada a dar un beso y un abrazo cuando me dan algo, y decir gracias, y en eso, él aprovechó y me tocó, paso la mano por el pantalón y me empezó a tocar, y yo como que me quería alejar de él, pero él como que me abrazaba más, para él y yo me solté y le dije bueno chau, y me fui a mi casa...**”; y en otra parte de su relato expresa: “..**yo estaba parada así y él estaba con la bicicleta y la jugaba a un lado y empezó a buscar el chocolate por la mochila, yo**



*estaba aquí, así estaba mirando la luna porque estaba saliendo y estaba re hermosa, y él estaba ahí sacando el chocolate, y me lo dio, y yo tipo quiso hacer esto, abrazarlo darle las gracias, y en eso él agarró así y me pasó la mano por el pantalón y me empezó a tocar así o así y en eso yo me alejé, y le dije bueno chau me voy, porque me estaban esperando para comer .. y es que yo fui me decís que pasó la mano por adentro de tu pantalón y que te empezó a tocar **que parte fue la que te tocó? El trasero..**”. Para posteriormente con los muñecos señalar que el trasero es la cola del mismo.*

Es decir que entiendo ha quedado plenamente acreditado más allá de toda duda razonable, el accionar del imputado, es decir que Silvestre Joel Edeopoldo Cerda, ha abusado sexualmente de la niña A. M. O. C., en el sector de la **pasarela del arroyo Poi Pucón**, ubicado en la localidad de Aluminé, provincia de Neuquén en cercanías de su domicilio.-

En consecuencia se comprueba que existe los requisitos típicos requerido por la figura de abuso sexual (artículo 119, 1° párrafo del Código Penal) pues estos tocamientos estuvieron claramente dotados de connotación y contenido sexual (tocarle “el trasero” (cola) dentro de su pantalón sin el consentimiento de la niña).-

Respecto del aspecto subjetivo, para que exista el delito los actos constitutivos de la conducta ilícita deben consistir en actos impúdicos por afectar las partes pudendas de la víctima, respecto de los cuales base el dolo o la intención del autor de efectuar el tocamiento, la caricia, palpación o acercamiento a una de tales partes, por lo que existiendo actos objetivos de impudicia ejecutados intencionalmente, vale decir conociendo la objetividad del acto, éste será tipo de abuso simple, aunque carezca de ánimo libidinoso..(Alejandro Tazza – Ob.Cit. pag. 391).



Es decir que corresponde la subsunción legal del delito de abuso sexual, en cuanto la conducta y acciones realizadas por el imputado Silvestre Joel Edeopoldo Cerda en perjuicio de la niña A. M. O. C..-

Por todo lo expresado, entiendo que debe descartarse los fundamentos absolutorios de la defensa y determinar la responsabilidad penal del Sr. Silvestre Joel Edeopoldo Cerda, respecto de los hechos de abuso sexual acusados.

#### **VI.- RESOLUCION:**

Por ello este Tribunal Unipersonal de juicio **RESUELVE** de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 193, 194, 195, 196 y ccss. del C.P.P. y Arts. 119 1º párrafo y 45 del Código Penal:

**1.- DECLARAR CULPABLE a CERDA, SILVESTRE JOEL ELIOPOLDO** – D.N.I. n° ..., de demás condiciones personales descriptas en el legajo, como **AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE** del delito de **ABUSO SEXUAL**, ocurrido el día 25 de enero del 2024 en el paraje Poi Pucón, Localidad de Aluminé, provincia de Neuquén, en perjuicio de **A. M. O. C.**, en calidad de AUTOR, conforme lo establecido en el **Artículo 119, primer párrafo, y Artículo 45 del Código Penal.-**

**2.- OTORGAR** a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia, a los efectos de que un Juez o Jueza de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba. Cumplido ello, la Oficina Judicial deberá fijar la fecha para la realización del Juicio de Cesura, en los términos del art.179 del mismo texto legal.-

**3.- DISPONER** que la sentencia redactada en forma integral sea notificada a las partes, Ministerio Publico Fiscal, a las Querella Institucional, y al Ministerio Publico de la Defensa por comunicación electrónica y al imputado



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

---

por intermedio de la oficina judicial, en el domicilio constituido en el presente legajo, y a la denunciante conforme los datos obrantes en este legajo.-

**4.- Firme que sea**, comuníquese a la Dirección de Asistencia a Impugnación y Coordinación General para que dé cumplimiento al Art. 5, incisos 4 y 5 del Reglamento del Registro de Identificación de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.-

Notifíquese, cúmplase y Regístrese.-

**Dr. Diego F. Chavarría Ruiz**

**Juez Penal**

Firmado digitalmente por:  
CHAVARRIA RUIZ Diego Fernando -  
JUEZ PENAL  
Fecha y hora: 27.11.2025 21:04:47